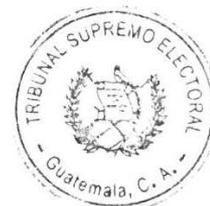


*Tribunal Supremo Electoral***ACUERDO NÚMERO 216-2019****EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole, convocar y organizar los procesos electorales, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto No. 1-2019 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019 y que la Observación Electoral Internacional garantiza la integridad del proceso electoral a través de actividades preparatorias, de vigilancia y de información, además, promueve la democracia del país, dándole solidez al proceso electoral y confianza a los electores, por lo que deviene necesario emitir las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los Observadores Internacionales del proceso electoral y en ese sentido debe emitirse la disposición que corresponde;

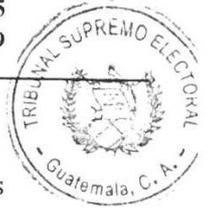
POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 125, 128, 129, 130, 193, 194 y 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTICULO 1°: La observación internacional establece un conjunto de actividades preparatorias, de vigilancia y de información, desde un organismo o institución extranjera, concedores de los procesos electorales, cuyo objetivo primordial es infundir en la ciudadanía una razonable seguridad de que el proceso electoral se ha efectuado con transparencia, y el resultado es reflejo de la voluntad ciudadana, con el absoluto respeto a la soberanía del Estado y de la independencia del Tribunal Supremo Electoral;

ARTICULO 2°: Podrán ser observadores internacionales del proceso electoral, las personalidades, los representantes de gobierno, organizaciones extranjeras u organismos internacionales, quienes previa invitación, sean acreditados ante este Tribunal;



ARTICULO 3º: El Tribunal Supremo Electoral, proporcionará los recursos necesarios posibles, para que los observadores puedan cumplir con su misión. En caso de ser necesario, podrán requerirlos a los organismos del Estado;

ARTICULO 4º: Los organismos u organizaciones extranjeras, que tengan interés de observar el proceso electoral, podrán dirigir solicitud escrita al Tribunal Supremo Electoral, especificando las razones en que fundamentan su interés, referencia al tipo de observación que se desea realizar, con indicación de los nombres de las personas designadas para el efecto y tiempo de duración de la observación;

Las Misiones de Observación Internacional deberán enviar vía electrónica al Tribunal Supremo Electoral, por cada persona observadora, el formulario que se encuentra en la página de Internet <https://elecciones2019.tse.org.gt> y la lista de los miembros de dicha Misión, vía electrónica al correo observacioninternacional19@gmail.com;

ARTICULO 5º: El documento extendido por este Tribunal que acredite la calidad de Observador Internacional del Proceso Electoral, deberá llevarse en forma visible, mientras dure la observación;

ARTICULO 6º: Durante el Proceso Electoral los Observadores Electorales Internacionales, podrán dar seguimiento a las cuatro etapas de su desarrollo que son las siguientes:

1. Etapa previa

La observación de esta etapa inicia desde la convocatoria a las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019, en aspectos relacionados con su organización y preparación logística. Además, se puede verificar el desarrollo de la educación cívica y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo Electoral realice sobre el llamado al voto; así como la implementación de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en especial lo relacionado con los nuevos lineamientos de control y fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, el régimen de medios de comunicación para la etapa de campaña electoral y el Voto en el Extranjero;

2. Campaña electoral

Se podrá observar que se respeten los tiempos, techos y otras regulaciones específicas sobre la propaganda electoral pagada por el Tribunal Supremo Electoral, y la campaña "de tierra" efectuada por las organizaciones políticas;

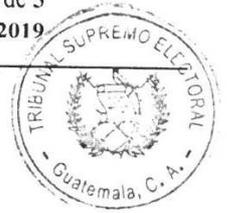
3. Etapa del día de las Elecciones

En esta etapa, las misiones de observación Internacional despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:

3.1 La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:

- a. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
- b. La instalación e integración de las mesas de votación.
- c. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
- d. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de



- seguridad y acceso a los centros de votación.
- e. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
 - f. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
 - g. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
 - h. La verificación de la secretividad del voto.
 - i. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
 - j. La afluencia de votantes.
 - k. La capacidad y seguridad del sistema informático utilizado para el Voto en el Extranjero, en caso de modalidad electrónica, o bien todos los aspectos relacionados en el presente apartado, en caso de modalidad presencial.
 - l. Otros aspectos que estimen pertinentes las personas observadoras.

3.2. Escrutinio y transmisión de resultados preliminares

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:

- a. Que las personas integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan los procedimientos en apego a las normas vigentes.
- b. Que el procedimiento para la calificación de votos sea legítimo.
- c. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
- d. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y transparencia.
- e. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información.

4. Etapa posterior a las elecciones

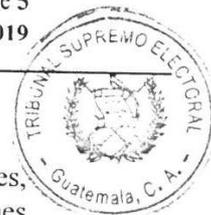
La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

- a. Ingresar al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, para verificación de recepción y procesamiento de resultados, de las y los votantes en el territorio nacional como en el extranjero.
- b. Obtener información sobre las denuncias o quejas, respecto a las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, presentadas de manera oficial al Tribunal Supremo Electoral, Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos.
- c. Publicación de resultados preliminares y/o definitivos.

ARTICULO 7º.: Son obligaciones de los observadores internacionales:



Tribunal Supremo Electoral



- a. Respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y normas que rijan en el país, así como las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral;
- b. Respetar la soberanía del Estado de Guatemala, así como las normas internacionales de derechos humanos;
- c. Respetar la autoridad del Tribunal Supremo Electoral;
- d. Observar los principios de imparcialidad, no injerencia y objetividad del proceso de observación electoral;
- e. Respetar y cumplir el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elección de la Organización de Naciones Unidas, suscrito el 27 de octubre del 2005;
- f. Formular su solicitud de acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral, consignado sus datos de identificación personal y el número de su documento de identificación, así como los que se requieran conforme la organización que representen;
- g. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral, de interferir en las investigaciones de las denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal;
- h. Entregar copia al Tribunal Supremo Electoral de los informes o declaraciones escritas que formulen, cumpliendo con mantener la exactitud de la observación electoral;
- i. Respetar la cultura y costumbres del país;
- j. No utilizar ni llevar símbolos, colores o enseñas partidistas.

ARTICULO 8°: Los Observadores Electorales Internacionales, podrán presentar informe escrito al Tribunal Supremo Electoral, acerca de los problemas específicos que hayan observado en el proceso electoral;

ARTÍCULO 9°: Los Observadores Electorales Internacionales electorales que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

- a. Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
- b. Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
- c. Obstruir los procesos o a los funcionarios electorales, contendientes políticos o votantes; o de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones del electorado.
- d. Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
- e. Hacer declaraciones a título personal sobre el proceso electoral.
- f. Actuar como integrantes de Juntas Electorales Departamentales, Municipales o Receptoras de Votos; o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
- g. Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
- h. Intervenir en la logística del proceso electoral.
- i. Subacreditar.
- j. Portar armas de fuego.
- k. Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información.



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 10.: El Tribunal Supremo Electoral, podrá cancelar la acreditación a cualquier observador, que contravenga las presentes disposiciones, notificando por escrito los motivos de la cancelación, al Organismo o Institución al cual pertenece;

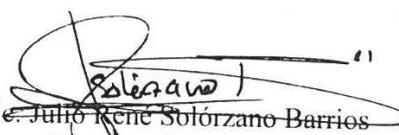
ARTICULO 11.: Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, podrán ser invitadas por el Tribunal Supremo Electoral para observar el proceso electoral, a través del jefe de la Misión o bien acreditando representantes oficiales o invitados, según lo permitan las leyes o disposiciones del respectivo país;

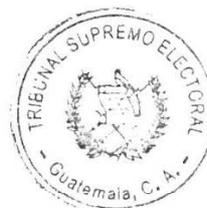
ARTICULO 12.: Forma parte del presente Acuerdo el "Manual de Observación Electoral" elaborado por el Tribunal Supremo Electoral;

ARTICULO 13.: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

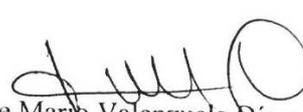
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.

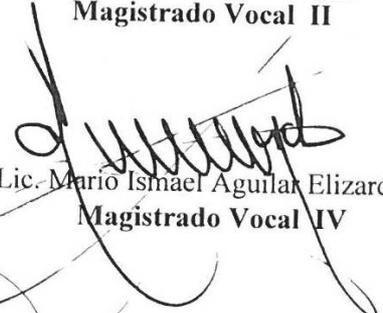

Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Presidente



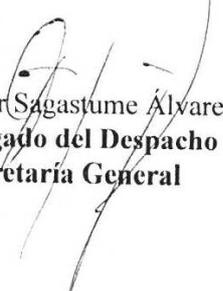

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Dr. Oscar Sagastume Álvarez
Encargado del Despacho
Secretaría General

